

## DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1278, QUE APRUEBA LA LEY DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Con fecha 11 de mayo de 2020, se aprobó el Decreto Legislativo N° 1501 que establece la modificación de los artículos 9, 13, 16, 19, 23, 24, 28, 32, 34, 37, 52, 60, 65 y 70 e incorpora los artículos 35-A, 36-A y el Título IX al Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Entre las principales disposiciones modificadas e incorporadas del presente Decreto Legislativo, podemos destacar lo siguiente:

- 1** Se define como “material de descarte” a todo subproducto, merma u otro de similar naturaleza, que constituya un insumo directamente aprovechable para la misma actividad u otras. Asimismo, se precisa que en el caso de que el material de descarte se utilice en otra actividad este puede ser entregado gratuitamente, intercambiado o comercializado. En el supuesto que los titulares pretendan realizar el aprovechamiento del material de descarte en su actividad o en otra actividad; solo en caso que requieran realizar cambios sobre las infraestructuras e instalaciones implementadas, se deben sujetar a las normas sobre el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Caso contrario, debe ser puesto en conocimiento de la Autoridad Ambiental Competente y de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, con anterioridad a su implementación.
- 2** Se precisa que el transporte de los residuos de bienes priorizados puede ser realizado por los propios medios logísticos del productor, promoviendo la logística inversa, los cuales deben estar establecidos en el Decreto Supremo que aprobará el Ministerio del Ambiente.
- 3** Se adicionan funciones al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) como supervisar, fiscalizar y sancionar a los responsables de las áreas degradadas por residuos sólidos para recuperación o reconversión, cuenten o no con instrumentos de gestión ambiental.
- 4** Se incorpora la operación de “Acondicionamiento” para los residuos sólidos, la cual consisten en la transformación física que permite y/o facilita la valorización de los residuos sólidos, la que se puede efectuar a través de actividades de segregación, almacenamiento, limpieza, trituración o molido, compactación física y empaque o embalaje, entre otros.
- 5** Se establece que la segregación de residuos de gestión municipal y no municipal es de carácter obligatorio y debe realizarse en la fuente de generación. En esa misma línea, se establece que los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados en la fuente, a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados; así como a las asociaciones de recicladores formalizadas, siempre que se trate de residuos sólidos similares a los municipales.
- 6** Se incorpora dentro de la definición de “Valorización” a las operaciones que consisten en la transformación química y/o biológica de los residuos sólidos, para constituirse, de manera total o parcial, como insumos, materiales o recursos en los diversos procesos; así como en la recuperación de componentes o materiales.
- 7** Con relación al “Coprocesamiento”, se establece que los titulares de las actividades productivas o extractivas que cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y que requieran realizar pruebas previas para la implementación del coprocesamiento de residuos sólidos para el desarrollo de su actividad, deben, previamente, presentar una comunicación con carácter de declaración jurada ante la autoridad ambiental competente y a la entidad de fiscalización ambiental, señalando la descripción de las actividades a realizar, así como su cronograma de ejecución.
- 8** Se define a la “Empresa Operadora de Residuos Sólidos” como toda persona jurídica que presta los servicios de limpieza de vías y espacios públicos, recolección y transporte, acondicionamiento, valorización, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos sólidos. Asimismo, puede realizar las actividades de comercialización.

**9** Se incorpora la operación de barrido y limpieza, la cual tiene por finalidad que los espacios públicos que incluyen vías, plazas y demás áreas públicas, tanto en el ámbito urbano como rural, queden libres de residuos sólidos.

**Cabe resaltar que el almacenamiento de residuos municipales y no municipales debe cumplir con la Norma Técnica Peruana NTP 900.058:2019 GESTIÓN DE RESIDUOS. Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos, o su versión actualizada.**

**10** En caso el Estado decrete situaciones de emergencia, no se requiere cumplir con el trámite de evaluación ambiental para implementar infraestructuras de residuos sólidos, así como para la incorporación de nuevos componentes, instalaciones, equipamiento u otro que se requiera en la infraestructura de residuos sólidos, siempre que la nueva infraestructura, así como las modificaciones mencionadas se encuentren vinculadas de manera directa con la mitigación y minimización de los efectos negativos de dicho evento y que se cumplan con los criterios técnicos establecidos en el reglamento de la presente Ley.

Sin embargo, es deber del titular informar previamente a la autoridad competente sobre las acciones realizadas. Asimismo, es responsable de implementar las medidas de manejo ambiental necesarias e informar sobre lo actuado a la entidad de fiscalización ambiental correspondiente.

Una vez concluida la situación de emergencia, la autoridad competente deberá evaluar y aprobar el instrumento de gestión ambiental complementario.

**11** Se precisa que el servicio público de la gestión de residuos sólidos municipales es un servicio básico, esencial y prioritario, cuya continuidad debe ser garantizada por los gobiernos locales en el marco de las situaciones de emergencia decretadas oficialmente por el Estado.

**12** El Ministerio del Ambiente es la autoridad competente para elaborar y aprobar disposiciones, lineamientos, protocolos u otros instrumentos de obligatorio cumplimiento durante situaciones de emergencia que permitan que los actores involucrados en la gestión de los residuos sólidos, realicen el adecuado manejo de los mismos, en las operaciones y procesos que correspondan.

En caso tuvieran alguna duda o consulta sobre este asunto o conocieran alguna persona que desee recibir esta Alerta Informativa por favor hacémoslo saber al siguiente correo electrónico: **[jbarcenas@bvu.pe](mailto:jbarcenas@bvu.pe)**.

### Nuestro equipo de Derecho Público:



**Victor García Toma**  
Socio  
[vgarcia@bvu.pe](mailto:vgarcia@bvu.pe)



**José León**  
Jefe de área  
[jleon@bvu.pe](mailto:jleon@bvu.pe)



**Jorge Bárcenas**  
Asociado Senior  
[jbarcenas@bvu.pe](mailto:jbarcenas@bvu.pe)



**Antonio Caballero**  
Asociado  
[acaballero@bvu.pe](mailto:acaballero@bvu.pe)